

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no p6bre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional; que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

Exposicion A. S. M.

Señora: Parr el suministro de carbon de piedra en los puertos de la comarca del departamento de Cartagena se verificó una subasta, en la que se adjudicó este servicio á don Eduardo Pedreño, comerciante de Cádiz, que fué el mejor postor en la licitacion.

No habiéndose presentado el rematante á otorgar la escritura correspondiente, quedó rescindido el contrato á perjuicio del mismo, y se procedió á nueva subasta bajo iguales condiciones que el anterior, con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852.

Esta segunda subasta no ha tenido resultado por falta de licitadores, por lo cual, considerando el presente caso comprendido en el párrafo segundo del mismo artículo del propio Real decreto, procede el verificar este servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio de don Eduardo Pedreño.

Así, pues, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 29 de abril de 1865.—Señora R. A. L. P. de V. M., Francisco Armero

REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto mi Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Autorizo al Ministro de Marina para que disponga se haga por cuenta de la Administracion el suministro de carbon de piedra para las atenciones de la Armada en los puertos de Cartagena, Alicante, Grae de Valencia, Alcaques, Barcelona, Palma de Mallorca, y Mahon, interin no produzcan resultado las nuevas subastas que se verifiquen.

Art. 2.º Este suministro se hará á perjuicio de don Eduardo Pedreño, del comercio de Cádiz, al tenor de lo pres-

crito en el art. 5.º de mi Real decreto de febrero de 1852, hasta que cumpla el tiempo que debia durar la contrata que ha dejado de tomar á su cargo.

Dado en Palacio á 29 de abril de 1865.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Francisco Armero.

SEGUNDA SECCION

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 2.º.—Quintas.

En la Gaceta de ayer aparece la ley y Real orden siguientes:

«Dona Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Para el reemplazo del ejército activo y de la reserva se llaman al servicio de las armas 35.000 hombres del alistamiento y sorteo de 1865.

Art. 2.º Las provincias de la Peninsula é islas Baleares contribuirán á este reemplazo con el cupo de hombres que se designa á cada una de ellas en el estado adjunto á esta ley.

Art. 3.º De la fuerza expresada en el artículo 1.º se sacarán los soldados que se consideren necesarios para la Armada y para que estén constantemente completas las armas especiales, la caballería y los batallones de infantería de Marina, escogiendo para este servicio preferente los hombres mas aptos por su talla y demás condiciones físicas. Dicha eleccion se hará entre los mozos que en 30 de abril del presente año tengan la edad de 20 años cumplidos sin llegar á los 21.

Art. 4.º El resto de la fuerza de los 35.000 hombres, despues de elegida la de que trata el artículo anterior, ingresará en los cuerpos de la reserva, destinando cada soldado á su batallon provincial respectivo, segun el cupo y pueblo á que corresponda; pero con la obligacion de pasar al ejército activo cuando el Gobierno lo crea necesario.

Art. 5.º Las operaciones de este reemplazo que no hayan podido ejecutarse en las épocas fijadas por la ley de 30 de enero de 1856, se practicarán en los términos que acordare el Gobierno, ateniéndose en todo lo posible á las disposiciones de la misma ley.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar,

cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á 19 de mayo de 1865.—Yo la Reina.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

Repartimiento practicado segun lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la ley de quintas vigente, de los 35.000 hombres con que han de contribuir las provincias para el reemplazo del ejército correspondiente al año actual.

PROVINCIAS.	Número de mozos sorteados en enero de 1864.	Cupos.
Alava.....	978	235
Albáete.....	1.840	443
Alicante.....	3.831	922
Almería.....	2.990	719
Avila.....	1.624	394
Baiajox.....	3.619	871
Baleares.....	2.633	633
Barcelona.....	6.565	1.579
Burgos.....	3.308	796
Caceres.....	2.932	706
Cádiz.....	3.437	817
Ca tellon.....	2.689	657
Ciudad Real.....	2.358	567
Córdoba.....	3.607	868
Coruna.....	5.591	1.346
Cuenca.....	2.137	514
Gerona.....	3.403	747
Granada.....	4.301	1.035
Guadalajara.....	1.976	475
Guipúzcoa.....	1.623	390
Huelva.....	1.730	416
Huesca.....	2.507	603
Jaen.....	3.628	873
Leon.....	3.898	793
Lérida.....	3.019	734
Logroño.....	1.728	416
Lugo.....	4.375	1.033
Madrid.....	3.168	762
Málaga.....	4.257	1.024
Murcia.....	3.437	827
Navarra.....	2.939	707
Orense.....	3.390	816
Oviedo.....	5.659	1.362
Palencia.....	1.879	453
Pontevedra.....	3.899	938
Salamanca.....	2.420	582
Santander.....	2.423	584
Segovia.....	1.441	347
Sevilla.....	4.373	1.033
Soria.....	1.427	343
Tarragona.....	3.076	740
Teruel.....	2.211	532
Toledo.....	2.923	703
Valencia.....	5.685	1.368
Valladolid.....	2.315	557
Vizcaya.....	4.685	1.052
Zamora.....	2.208	534
Zaragoza.....	3.498	842
TOTALES.....	445.477	35.000

Aranjuez 19 de mayo de 1865.—Hay una rubrica.

Administracion local.—Negociado 5.º.—Quintas.

Para que tenga efecto lo dispuesto en la ley de fecha de ayer por la que se llaman al servicio de las armas 35.000 hombres de alistamiento y sorteo del año

actual, y conforme á lo prevenido en el artículo 5.º de la misma ley, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que en la ejecucion de la presente quinta se observen las reglas siguientes:

1.º Las Diputaciones provinciales harán con la brevedad posible el reparto del cupo de sus respectivas provincias entre los pueblos de las mismas y el sorteo de décimas, terminando dichos actos en lo que resta del presente mes.

2.º El resultado de las operaciones á que se refiere la regla anterior, se imprimirá y circulará en el Boletín Oficial el dia 1.º de junio próximo, ó antes si fuere posible.

3.º El derecho que concede á los mozos de los pueblos interesados en el sorteo de décimas el artículo 53 de la ley de 50 de enero de 1856, podrá ejercerse antes del dia 19 del mismo mes de junio.

4.º Los Ayuntamientos harán en los dias 30 y 31 del presente mes las citaciones personales y por edictos exigidas en los artículos 71 y 72 de la ley vigente de reemplazos.

5.º El acto del llamamiento y declaracion de soldados empezará en todos los pueblos el domingo 4 del próximo mes de junio, y continuará sin interrupcion en los dias siguientes que fueren precisos, terminando antes del designado para ponerse en marcha los quintos con direccion á la capital de la provincia.

6.º Las circunstancias que deben concurrir en los mozos para disfrutar excepcion del servicio, y demas á que se refiere la regla 7.ª del art. 77 de la citada ley de reemplazos, se considerarán precisamente con relacion al dia 4 de junio que se señala en la regla precedente para el llamamiento y declaracion de soldados.

7.º La talla mínima de este reemplazo será la de un metro y 560 milímetros, segun dispone el art. 3.º de la ley de 15 de diciembre de 1860.

8.º Los Ayuntamientos remitirán con el expediente de declaracion de soldados unalista en que consten por metros y milímetros las tallas de los quintos y suplentes de su respectivo cupo, incluso los declarados sin la de un metro y 560 milímetros y los que hubieren quedado libres por cualquier otro concepto legal.

Estas listas se rectificarán por los talladores de la capital en vista del reconocimiento que practiquen respecto de todos los mozos desde el primero hasta el último de los llamados para llenar el cupo y aun de los exentos y escludidos, menos aquellos que con arreglo á la ley no tuvieren obligacion de presentarse en la capital.

9.º Cuidarán los Ayuntamientos de remitir por duplicado con las actas de la declaracion de soldados, una relacion

SESTA SECCION.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE MADRID.—MES DE DICIEMBRE DE 1864.

Relacion de las compras verificadas en dicho mes, con expresion de sus valores y demas gastos que las conciernen, dias, puntos y sujetos de quienes se han adquirido.

Table with columns: Dias, Pueblos donde se han hecho las compras, Nombres de los vendedores, Número de fanegas, cuartillos, Cada una (Su peso, Su valor), Reduccion á quintales, libras, and Importe (Reales, Céntos). It lists various purchases of goods like 'cebada' and 'paja' from different vendors.

Madrid 31 de diciembre de 1864.—El Administrador, Juan José de Rean.—V. B.—El Comisario de Guerra Inspector, Cápu.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion número 210 de orden.

Los individuos que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del Personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de febrero de 1836 á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. INTERESADOS.

- Guerra. 111.310 D. Pedro Sazaornil. 111.311 D. Ramón Imbert. 111.312 D. Antonio Elizondo. 111.313 D. Regino Aquino. 111.314 D. Genaro Morado y Lopez.

Contaduria central. 111.365 D. Gertrudis de la Rosa, don Ambrosio Hazas y señor Conde de Zanaus. Madrid 16 de abril de 1865.—El Secretario, Manuel A. Ulibarri.—V. B.—El Director general Presidente, Joaquin Alvarez Quinones.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor don Juan Fernandez Palma, Juez togado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa de Madrid, refrendada por el Escribano de actuaciones don José Benito y Orgaz, sustituto del que lo es propietario del número y notario de los del ilustre colegio de la misma, señor don SANTIAGO DE LA GRANJA, se cita, llama y emplaza á los que en cualquier concepto se crean con derecho á los bienes que constituyen la herencia de don Manuel Fernandez Vallejo de Novales, que falleció abintestado el dia 19 de marzo del corriente año, para que comparezcan á deducirle en dichos Juzgado y escribania, dentro del preciso término de treinta dias, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de mayo de 1865.—José Benito y Orgaz.—1326.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

Don Gregorio Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte.

Hago saber: Que en providencia dictada con esta fecha en autos ejecutivos que se siguen por ante el refrendatario, á instancia de la sociedad Tesoro de Madrid, he acordado sacar á pública subasta nros cubiertos de plata y muebles que existen en el cuarto segundo derecha, casa núm. 20, plazuela del Progreso: tasada en 5470 rs., para cuyo remate judicial se señaló el dia 30 del actual, á la una de su tarde, en dicho Juzgado, sito en la calle de la Union, número 6, cuarto bajo.

Dado en Madrid á 18 de mayo de 1865.—Gregorio Muñoz.—Por mandado de su señoría, Francisco de Lanzas.—1327.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se sacará a la venta en pública subasta, 14 piezas de alfombra moqueta de varios dibujos, de unas 50 varas cada una, tasadas a 20 rs. una. Para cuyo remate se ha señalado el día 29 del mes actual, y hora de la una, en los estrados de dicho Juzgado, sito en la calle de la Unión, núm. 6, piso bajo. Dará más pormenores el depositario don José Enriquez, que vive en la calle del Espejo, núm. 2, y podrán verse en la calle Mayor, núm. 1, almacén de los señores Millaverde. Lo que se anuncia llamando licitadores. Madrid 20 de mayo de 1865.—El Escribano, Luis Escobar.—1524.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Cienpueuelos.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las dos subastas señaladas para los días 14 y 21 del corriente para el abasto de carnes frescas de hebra en esta villa, y todo el año económico próximo entrante, con venta a la esclusiva al por menor y rectificadas los precios en 2 reales 24 cents. la libra de carne de carnero e igualmente la de vaca, en los meses de diciembre y enero y el resto a 2 rs. y 12 cents., el Ayuntamiento ha señalado para su tercer remate el domingo 28 del actual, de 10 a 12 de su mañana, en las salas consistoriales, habiendo rebajado la tercera parte del tipo, o encabezamiento del citado ramo.

Cienpueuelos 21 de mayo de 1865.

El Alcalde constitucional, Antonio Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Corpa.

Con superior permiso se subasta en esta villa, para el tercer año económico, el arbitrio de peso y medida de uso voluntario, y están señalados para sus remates los días 21 y 28 del actual, de diez a doce de sus mañanas, en la casa consistorial, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en dicho acto.

Lo que se anuncia llamando licitadores. Corpa 17 de mayo de 1865.—El Alcalde constitucional, Ramon Gomez.

Alcaldía constitucional de Gargantilla.

El Ayuntamiento constitucional de este pueblo de Gargantilla y su anejo de Pinilla, con la competente autorización saca a pública subasta la pesca del río, perteneciente a este pueblo, y el de su anejo, y para sus remates ha señalado los días 21 y 28 del corriente, de diez a doce de sus mañanas, en la casa de Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate: lo que he dispuesto se anuncie en el *Boletín Oficial* de la provincia, para el que quiera interesarse en la subasta. Gargantilla 18 de mayo de 1865.

Alcaldía constitucional de Alcalá de Henares.

El Ayuntamiento constitucional de esta ciudad, competentemente autorizado, saca a pública subasta, por todo el año económico de 1865 a 1866, el arrendamiento de los arbitrios siguientes:

El derecho de degüello de reses en el matadero público bajo el tipo de reales vellón 55.579,26.

El derecho de medida y romana, bajo el de 6537,20.

El derecho de puestos de ferias, bajo el de 6000.

El derecho de puestos ambulantes de la plaza del mercado, bajo el de reales vellón 8765,71.

Y el de los cuartos de la referida plaza del mercado, varios tipos.

Los respectivos pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicha corporación, la que ha señalado para los primeros remates el domingo 28 del corriente y para los segundos el domingo siguiente 4 de junio próximo, desde las once de sus mañanas en adelante, en esta casa consistorial, advirtiéndose que de no presentarse licitadores a los primeros remates se considerarán como tales los segundos y el domingo 11 del referido junio se verificará el tercero como segundo, a la misma hora y sitio señalado.

Alcalá de Henares 19 de mayo de 1865.—El Alcalde constitucional, Francisco Palou.—El Secretario, Benigno García Anchuza.

Alcaldía constitucional de Nayaafuente.

En los días 28 del presente y 4 de junio próximo, de diez a once de sus mañanas, se subastarán en la casa de concejo los ramos de consumos, por todo el año económico de 1865 a 1866, con la facultad de exclusiva al por menor en la venta y con sujeción al pliego de condiciones que se leerá en el acto de los remates.

Nayaafuente 17 de mayo de 1865.—El Alcalde constitucional, Wenceslao García.—El Secretario, Ruperto Rubio.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y not de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

- 9025 arrobas de trigo.
3490 idem de harina.
10.106 idem de carbón.
129 vacas, que componen 53.409 libras de peso.
429 carneros, que hacen 11.705 id.
253 corderos, que hacen 6503 id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el día de hoy.

- Carne de vaca, de 22 a 26 cuartos libra.
Idem de carnero, de 22 a 26 cuartos libra.
Idem de cordero, de 24 a 28 cuartos libra.
Idem de ternera, de 90 a 98 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra.
Tocino anejo, de 85 a 89 rs. arroba, y de 30 a 34 cuartos libra.
Jamón de 126 a 134 rs. arroba, y de 51 a 60 cuartos libra.
Aceite, de 63 a 65 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra.
Vino, de 38 a 44 rs. arroba, y de 12 a 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 11 a 13 cuartos.
Garbanzos, de 44 a 60 rs. arroba, y de 16 a 22 cuartos libra.
Judías, de 26 a 34 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.
Arroz, de 30 a 38 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.
Lentejas de 19 a 23 rs. arroba, y de 8 a 10 cuartos libra.
Carbon de 7 a 12 a 8 rs. arroba.
Jabón, de 60 a 64 rs. arroba, y 20 a 22 cuartos libra.
Patatas de 8 a 10 rs. arroba, y de 3 a 4 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada de 24 1/4 a 27 rs. fag.
Algarroba, a 26 rs. id.
Trigo vendido,..... 524 fanega.
Precio maximo... 48 1/2
Idem minimo... 45
Idem medio..... 45,60

Madrid 22 de mayo de 1865.—El Alcalde-Corregidor, José Ossorio.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del 22 de mayo de 1865, a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

- Títulos del 5 por 100 consolidado, publicado, 45-80 y 75.
Idem del 5 por 100 diferido, publicado, 39-70.
Deuda del personal, no publicado, 20-90.
Billetes hipotecarios del Banco de España, de a 2000 rs., con 6 por 100 de interés anual, publicado, 88-25.
Acciones de carreteras, 6 por 100 anual, emisión de 1.º de abril de 1850, de a 4000 rs. no publicado 84-00.
Idem de a 2000 rs., id., 85-00 q.
Idem de 1.º de junio de 1851, de a 2000 rs., idem 90-00 q.
Idem de 5.º de agosto de 1852, de a 2000 rs. id. 84-00 q.
Idem de Obras públicas de 4.º de julio de 1858, idem 38-00.
Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 78-35.
Acciones del Banco de España, no publicado, 154-00 q.

CAMBIOS.

Londres 100 días fecha 18-65.
Paris a 8 días vista, 5,05.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA CARMELITA.

Sociedad especial minera.

De conformidad a la base 7.ª de la escritura social y acuerdo de la Junta directiva, se requiere por primer término de quince días, a contar desde esta fecha, a los señores accionistas que a continuación se expresan, para que satisfagan en la Tesorería de la sociedad, sita en la calle de San Miguel, núm. 25, cuarto bajo las cantidades que adeudan por los dividendos pasivos núms. 19 y 20, en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo a la expresada base 7.ª y artículo 21 de la ley de 6 de julio de 1859.

Madrid 16 de mayo de 1865.—El Presidente, Juan Noves.—1525.

D.ª Justa Santana, por los citados dividendos que corresponden a las acciones 1 y 2.

D. Rafael Gomez, por los cuartos 3.º y 4.º de la acción núm. 17, 2.º, 3.º y 4.º de la 18, 1.º y 2.º de la 22, y toda la acción núm. 20.

D.ª Antonia Gomez Ayala, por el cuarto 2.º de la acción núm. 23.

D. Rafael Gomez Ayala, por el cuarto 3.º de la acción núm. 23.

D. Ascension Gomez Ayala, por el cuarto 4.º de la acción núm. 23.

D.ª Manuela Gomez Ayala, por el cuarto 1.º de la acción núm. 24.

D. Leonardo Gomez Ayala, por el cuarto 2.º de la acción núm. 24.

EL CONVENIO.

Sociedad especial minera.
Por acuerdo de la Junta directiva y

con arreglo al art. 21 de la ley de 6 de julio de 1859, se requiere por tercera y última vez a los señores que a continuación se expresan, para que en el término de quince días se presenten a satisfacer las cantidades que por dividendos pasivos adeudan y los gastos de los anuncios, en la Tesorería de la misma, a cargo de don Vicente de Baranda, calle de Hortaleza, número 4, tienda.

Don José Martinez, por las acciones núms. 2, 4, 7, 8, 16, 21, 31 primera mitad, 36 primera mitad, 62, 60 y 97 primera mitad, 3 dividendos, 1045 rs.; don Francisco Martinez, acción núm. 6, 5 dividendos, 110 rs.; don Justo Martinez, acción número 63, 5 dividendos, 110 rs.; doña Josefa Martinez, acción núm. 75, 3 dividendos, 110 rs.; don Enrique Martinez, acción núm. 87, 3 dividendos, 110 reales; don Evaristo Martinez, acción número 92, 3 dividendos, 110 rs.; doña Agustina Armendariz, acción núm. 33, 3 dividendos 110 rs.; don Antonio Dendarizena, por la segunda mitad de la acción núm. 31, 3 dividendos, 55 rs.; don Pastor Martinez, por la acción núm. 46, 3 dividendos, 110 rs.; don Juan Mendía, acción núm. 27, 3 dividendos, 110 reales; don Joaquín Carrías, acciones números 49, 30, 47 y 81, 3 dividendos, 440 rs.; don José María Lapuente, acción núm. 22, 3 dividendos, 110 reales; doña Juana Ibarra, acción núm. 58, 3 dividendos, 110 rs.; don José López Ayllon, acción núm. 67, 3 dividendos, 110 reales; don Juan Martinez, acciones números 55 y 113, 3 dividendos, 200 rs.; don Vicente Martinez, acción núm. 23, 3 dividendos, 110 rs.

Madrid 21 de mayo de 1865.—El Presidente, J. A.—1526.

BIBLIOGRAFIA.

Leyes y Reglamentos para el Gobierno y Administración de las provincias, en virtud de la ley de imprenta comentada.

Esta obra, diversa de otras que hemos anunciado, comprende las leyes, decretos y Reales órdenes que citamos a continuación:

- Ley para el gobierno y administración de las provincias.—Id. de disenso paterno.—Real decreto derogando el párrafo 10 del art. 10 de la ley del gobierno de las provincias.—Reglamento para la ejecución de la ley del gobierno y administración de las provincias.—Id. en cuanto a los Sub-gobernadores.—Ley de presupuestos y contabilidad provincial.—Real decreto ampliando y delegando facultades a los Gobernadores.—Otro uniformando los presupuestos provinciales con los generales del Estado.—Ley de nombramiento de Alcaldes-Corregidores.—Id. de reuniones públicas.—Reglamento de las funciones que deben ejercer los Gobernadores de provincia y delegados especiales del gobierno cerca de las compañías mercantiles por acciones.—Id. sobre el modo de proceder los Consejos provinciales en los negocios contentiosos de la administración.—Circular que contiene las modificaciones del precedente reglamento.—Reglamento orgánico de las Juntas de agricultura, industria y comercio.—Ley de montes.—Reglamento para los guardas municipales y particulares del campo de todos los pueblos del Reino.—Ley de ensanche de las poblaciones.—Id. de expropiación de terrenos.—Id. de imprenta comentada.
Véndese al precio de OCHO REALES, en la Administración de este periódico, Corredera baja de San Pablo, número 59, tienda.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA

Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7. MADRID : 1865.